



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Causante	María Gallo de Toscano
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00327 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciarán, so pena de producirse el rechazo:

1. Se deberá realizar el avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, esto es el valor del impuesto predial aumentado en un 50%, o el valor del avalúo catastral.
2. Con el fin de verificar la inexistencia de sociedad conyugales que liquidar, se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la causante, vigente. Art. 487 inc. 2° del CGP.
3. El Registro Civil de Defunción de María Gallo de Toscano aportado con la demanda no es legible, por lo que deberá aportarse nuevamente el mismo **COMPLETAMENTE LEGIBLE**. Art. 84 # 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE

3



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743f4e9d75c6e3bb92465c3b1f83caae88ec4e98ecd992d72202131a
ccbf**

Documento generado en 26/07/2021 03:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>